



MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN COSTA RICA- RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS -

Por: Rogelio Navas Rodríguez, Abogado Litigante y Mediador Certificado - En 1997 entró en vigencia la Ley 7727 (Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social). Esta ley fue promulgada para regular los distintos procedimientos que pueden ser utilizados para resolver conflictos sin tener que involucrarse en largos y extenuantes litigios judiciales. Entre dichos mecanismos se encuentran el arbitraje y la mediación (también conocida como conciliación). En las siguientes líneas le proveemos una breve explicación de lo que es la mediación y cómo le puede ayudar a encontrar una solución rápida y efectiva para cualquier conflicto.

QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

A diferencia de lo que sucede en otros sistemas legales alrededor del mundo, conciliación y mediación son lo mismo en Costa Rica. Es una forma de resolución alternativa de conflictos por medio de la cual las partes pueden encontrar conjuntamente una solución a alguna situación que los esté distanciando. Esto es posible mediante la participación de un tercero imparcial (mediador/conciliador) que procurará que la comunicación entre las partes sea más efectiva mediante la aplicación de ciertas técnicas especiales. El conciliador, de forma ordenada y sistemática, guiará a las partes a través de un proceso de negociación especialmente diseñado que le permitirá a las partes encontrar y diseñar la solución a sus conflictos. A través de la mediación se han resuelto importantes conflictos a nivel internacional. Porqué no podría entonces Ud. resolver los suyos a través de este medio?

EL ACUERDO:

Una vez que las partes han acordado una solución que estiman es la mejor para sus intereses, se procede a firmar un acuerdo formal que, por ley, tiene carácter de cosa juzgada, es decir, tiene la misma validez y obligatoriedad que una sentencia de un juez. Esto implica que no existe la posibilidad de volver a discutir en un juicio o proceso judicial los temas que fueron resueltos mediante conciliación y que, en caso de que alguna de las partes incumpla sus compromisos, la otra puede solicitar la ejecución forzosa de lo que fue convenido.

CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN:

La mediación le ofrece muchas ventajas a las partes involucradas en un conflicto. A continuación le mencionamos algunos de dichos beneficios:

1. Las partes pueden decidir cómo resolver sus diferencias por medio de la conciliación en cualquier momento, sin importar si existen procesos judiciales en trámite o si ya ha sido emitida una sentencia.
2. Las partes de un conflicto son las que realmente saben cómo es que la situación que están viviendo las afecta, entonces, quién mejor que ellas mismas para decidir conjuntamente cuál es la mejor solución
3. El conciliador es imparcial y no impone una solución, solamente guía a las partes para que sea posible la comunicación efectiva que permita encontrar una solución.
4. Todo lo que se discuta en un proceso de conciliación es confidencial y no puede ser utilizado como prueba para una demanda en caso de que las partes no puedan encontrar una solución.



5. Un proceso de mediación o conciliación es mucho más económico y rápido que un proceso judicial.
6. El acuerdo resultante de un proceso de conciliación tiene la misma autoridad que una sentencia judicial firme. Los temas y situaciones objeto de la conciliación no pueden ser discutidos posteriormente en otras vías.

LIMITACIONES:

A pesar de los muchos beneficios que otorga, la conciliación tiene ciertas limitaciones. Por ejemplo, hay ciertos temas que por ley no pueden ser objeto de mediación, entre ellos algunos de naturaleza penal o la violencia doméstica. También hay derechos y beneficios que no son objeto de negociación, entre ellos, algunos derechos laborales. Adicionalmente, en algunos casos las partes quedan limitadas cuando alcanzan determinada etapa de un proceso judicial. En los procesos penales, por ejemplo, a las partes no les es permitido conciliar después de iniciada la etapa preliminar. Los conflictos que pueden ser objeto de mediación deben ser de carácter patrimonial y de tal naturaleza que las partes puedan libremente disponer de lo que se encuentra en juego.

En caso de que usted requiera mayor información sobre este y otros temas legales, o bien, que necesite asistencia para la negociación y solución de un conflicto, no dude en contactarnos en <http://www.navaslegal.com/contactenos/>